

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 29/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00201	Ordinario	JESUS HERNANDO POLANIA	JUAN MANUEL MUÑOZ MEDINA	Auto de Trámite MOFICICA LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2023		
41001 31 05002 2017 00117	Ordinario	JORGE ALBERTO GONZALEZ	DOLCAMAR LTDA. DOLOMITAS CARBONATOS Y MARMOLES LTDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y OTRO	26/05/2023		
41001 31 05002 2018 00175	Ordinario	MILLER MONTENEGRO LIZCANO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	26/05/2023		
41001 31 05002 2019 00056	Ordinario	DOUGLAS ALFONSO ROMERO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial	26/05/2023		
41001 31 05002 2023 00157	Ordinario	LUZ YAMILE ORTIZ ARENAS	DANILO RODRÍGUEZ BOCANEGRA	Auto rechaza demanda NO SUBSANDO	26/05/2023		
41001 31 05002 2023 00185	Ordinario	ELIZABETH RUIZ DE CASTELLANOS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/05/2023		
41001 31 05002 2023 00186	Ordinario	PEDRO ANDRES CARDENAS QUINTERO	LAOS SEGURIDAD LTDA.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/05/2023		
41001 31 05002 2023 00188	Ordinario	HENRY BARRETO BERMUDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/05/2023		
41001 41 05001 2017 00777	Ordinario	GLORIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ	GRUPO TEMAKI S.A.S.	Auto que admite consulta Y CORRE TRASLADO 5 DIAS	26/05/2023		
41001 41 05001 2019 00639	Ordinario	NORMA ROCIO DUQUE	CORPORACIÓN PROFESIONALES DEL FUTURO	Auto que admite consulta Y CORRE TRASLADO	26/05/2023		
41001 41 05001 2020 00016	Ordinario	WUASINTON HUMBERTO HURTADO	GERMÁN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS	Auto admite consulta Y CORRE TRASLADO	26/05/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 29/05/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ejecutivo laboral
Ejecutante : Jesús Hernando Polania
Ejecutado : Juan Manuel Muñoz Medina
Martha Cecilia Polanco Polanco
Radicación : 410013105002201200201-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora y de información.

II. CONSIDERACIONES

1.- Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte actora (PDF 004) sería del caso aprobarla sino es porque debe ser modificada con base en los preceptos del artículo 446 del CGP, en la medida que se incluyeron intereses legales sobre el rubro de cesantías, intereses de cesantías y prima de servicios cuando estos no fueron ordenados en el mandamiento de pago ni en la orden de seguir con la ejecución (PDF 010 pagina 217, 218 y 235), además, que se omitió indicar la tasa para liquidar los intereses de la costas del proceso ordinario.

Conviene precisar que si bien el juzgado por auto del 17 julio de 2017 (PDF 010 pagina 251) aprobó una liquidación precedente (PDF 010 pagina 241 y 242), se precisa esto sin efectos jurídicos vinculantes dado que incurrió en los yerros señalados anteriormente.

2.- En ese orden de ideas, la liquidación del crédito conforme a los rubros señalados en el mandamiento de pago corresponde a:

- \$8.533.240 por concepto de cesantías, intereses de cesantías y primas de servicios.
- \$27.904.275 por concepto de indemnización moratoria por no consignar oportunamente las cesantías.

- \$80.435.025 por concepto de indemnización moratoria por cancelar salarios y prestaciones a razón de \$12.717 pesos diarios a partir del 1 de noviembre de 2005 y hasta el 26 de mayo de 2023 (6.325 días).
- \$10.000.000 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- \$3.585.166,51, por concepto de interés civiles de las costas de primera instancia del proceso ordinario liquidado a la tasa del 6% anual a partir del 27 de abril de 2017 y hasta el 30 de abril de 2023.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la (1/12)-1} x 12].				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 10.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
27/04/2017	30/04/2017	4	0,49	\$ 6.533,33
1/05/2017	31/05/2017	31	0,49	\$ 50.633,33
1/06/2017	30/06/2017	30	0,49	\$ 49.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	0,49	\$ 50.633,33
1/08/2017	31/08/2017	31	0,49	\$ 50.633,33
1/09/2017	30/09/2017	30	0,49	\$ 49.000,00
1/10/2017	31/10/2017	31	0,49	\$ 50.633,33
1/11/2017	30/11/2017	30	0,49	\$ 49.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	0,49	\$ 50.633,33
1/01/2018	31/01/2018	31	0,49	\$ 50.633,33
1/02/2018	28/02/2018	28	0,49	\$ 45.733,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0,49	\$ 50.633,33
1/04/2018	30/04/2018	30	0,49	\$ 49.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0,49	\$ 50.633,33
1/06/2018	30/06/2018	30	0,49	\$ 49.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0,49	\$ 50.633,33
1/08/2018	31/08/2018	31	0,49	\$ 50.633,33
1/09/2018	30/09/2018	30	0,49	\$ 49.000,00
1/10/2018	31/10/2018	31	0,49	\$ 50.633,33
1/11/2018	30/11/2018	30	0,49	\$ 49.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	0,49	\$ 50.633,33
1/01/2019	31/01/2019	31	0,49	\$

				50.633,33
1/02/2019	28/02/2019	28	0,49	\$ 45.733,33
1/03/2019	31/03/2019	31	0,49	\$ 50.633,33
1/04/2019	30/04/2019	30	0,49	\$ 49.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	0,49	\$ 50.633,33
1/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$ 49.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$ 50.633,33
1/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$ 50.633,33
1/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$ 49.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$ 50.633,33
1/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$ 49.000,00
1/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$ 50.633,33
1/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$ 50.633,33
1/02/2020	29/02/2020	29	0,49	\$ 47.366,67
1/03/2020	31/03/2020	31	0,49	\$ 50.633,33
1/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$ 49.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$ 50.633,33
1/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$ 49.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$ 50.633,33
1/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$ 50.633,33
1/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$ 49.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$ 50.633,33
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$ 49.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$ 50.633,33
1/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$ 50.633,33
1/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$ 45.733,33
1/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$ 50.633,33
1/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$ 49.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$ 50.633,33
1/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$ 49.000,00
1/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$ 50.633,33
1/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$ 50.633,33
1/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$ 49.000,00
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$ 50.633,33
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$ 49.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$ 50.633,33
1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$

				50.633,33
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$ 45.733,33
1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$ 50.633,33
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$ 49.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$ 50.633,33
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$ 49.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	0,49	\$ 50.633,33
1/08/2022	31/08/2022	31	0,49	\$ 50.633,33
1/09/2022	30/09/2022	30	0,49	\$ 49.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	0,49	\$ 50.633,33
1/11/2022	30/11/2022	30	0,49	\$ 49.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	0,49	\$ 50.633,33
1/01/2023	31/01/2023	31	0,49	\$ 50.633,33
1/02/2023	28/02/2023	28	0,49	\$ 45.733,33
1/03/2023	31/03/2023	31	0,49	\$ 50.633,33
1/04/2023	30/04/2023	30	0,49	\$ 49.000,00
			Total Intereses de Mora	\$ 3.585.166,51
			Subtotal	\$ 13.585.166,51
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
			Capital	\$ 10.000.000,00
			Total Intereses Mora (+)	\$ 3.585.166,51
			Abonos (-)	\$ 0,00

- \$250.000 por concepto de las costas de segunda instancia del proceso ordinario.
- \$97.101,50, por concepto de interés civiles de las costas de segunda instancia del proceso ordinario liquidado a la tasa del 6% anual a partir del 26 de octubre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2023

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1}] \times 12$.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 250.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
26/10/2016	31/10/2016	6	0,49	\$ 245,00
1/11/2016	30/11/2016	30	0,49	\$ 1.225,00
1/12/2016	31/12/2016	31	0,49	\$

				1.265,83
1/01/2017	31/01/2017	31	0,49	\$ 1.265,83
1/02/2017	28/02/2017	28	0,49	\$ 1.143,33
1/03/2017	31/03/2017	31	0,49	\$ 1.265,83
1/04/2017	30/04/2017	30	0,49	\$ 1.225,00
1/05/2017	31/05/2017	31	0,49	\$ 1.265,83
1/06/2017	30/06/2017	30	0,49	\$ 1.225,00
1/07/2017	31/07/2017	31	0,49	\$ 1.265,83
1/08/2017	31/08/2017	31	0,49	\$ 1.265,83
1/09/2017	30/09/2017	30	0,49	\$ 1.225,00
1/10/2017	31/10/2017	31	0,49	\$ 1.265,83
1/11/2017	30/11/2017	30	0,49	\$ 1.225,00
1/12/2017	31/12/2017	31	0,49	\$ 1.265,83
1/01/2018	31/01/2018	31	0,49	\$ 1.265,83
1/02/2018	28/02/2018	28	0,49	\$ 1.143,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0,49	\$ 1.265,83
1/04/2018	30/04/2018	30	0,49	\$ 1.225,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0,49	\$ 1.265,83
1/06/2018	30/06/2018	30	0,49	\$ 1.225,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0,49	\$ 1.265,83
1/08/2018	31/08/2018	31	0,49	\$ 1.265,83
1/09/2018	30/09/2018	30	0,49	\$ 1.225,00
1/10/2018	31/10/2018	31	0,49	\$ 1.265,83
1/11/2018	30/11/2018	30	0,49	\$ 1.225,00
1/12/2018	31/12/2018	31	0,49	\$ 1.265,83
1/01/2019	31/01/2019	31	0,49	\$ 1.265,83
1/02/2019	28/02/2019	28	0,49	\$ 1.143,33
1/03/2019	31/03/2019	31	0,49	\$ 1.265,83
1/04/2019	30/04/2019	30	0,49	\$ 1.225,00
1/05/2019	31/05/2019	31	0,49	\$ 1.265,83
1/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$ 1.225,00
1/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$ 1.265,83
1/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$ 1.265,83
1/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$ 1.225,00
1/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$ 1.265,83
1/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$ 1.225,00
1/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$

				1.265,83
1/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$ 1.265,83
1/02/2020	29/02/2020	29	0,49	\$ 1.184,17
1/03/2020	31/03/2020	31	0,49	\$ 1.265,83
1/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$ 1.225,00
1/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$ 1.265,83
1/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$ 1.225,00
1/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$ 1.265,83
1/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$ 1.265,83
1/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$ 1.225,00
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$ 1.265,83
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$ 1.225,00
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$ 1.265,83
1/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$ 1.265,83
1/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$ 1.143,33
1/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$ 1.265,83
1/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$ 1.225,00
1/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$ 1.265,83
1/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$ 1.225,00
1/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$ 1.265,83
1/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$ 1.265,83
1/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$ 1.225,00
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$ 1.265,83
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$ 1.225,00
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$ 1.265,83
1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$ 1.265,83
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$ 1.143,33
1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$ 1.265,83
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$ 1.225,00
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$ 1.265,83
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$ 1.225,00
1/07/2022	31/07/2022	31	0,49	\$ 1.265,83
1/08/2022	31/08/2022	31	0,49	\$ 1.265,83
1/09/2022	30/09/2022	30	0,49	\$ 1.225,00
1/10/2022	31/10/2022	31	0,49	\$ 1.265,83
1/11/2022	30/11/2022	30	0,49	\$ 1.225,00
1/12/2022	31/12/2022	31	0,49	\$

				1.265,83
1/01/2023	31/01/2023	31	0,49	\$ 1.265,83
1/02/2023	28/02/2023	28	0,49	\$ 1.143,33
1/03/2023	31/03/2023	31	0,49	\$ 1.265,83
1/04/2023	30/04/2023	30	0,49	\$ 1.225,00
			Total Intereses de Mora	\$ 97.101,50
			Subtotal	\$ 347.101,50
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
			Capital	\$ 250.000,00
			Total Intereses Mora (+)	\$ 97.101,50
			Abonos (-)	\$ 0,00
			TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 347.101,50
			GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 347.101,50

3.- De otro lado, para responder a la solicitud de la parte actora de acceso al expediente e información de las medidas cautelares (PDF 016), al final de este auto se dejara en enlace respectivo con el cual se puede consultar el expediente, anotando, que se debe resaltar que a través de auto del 22 de septiembre de 2021 se resolvió sobre las medidas cautelares pedidas (PDF 007), las cuales fueron comunicadas con oficio 1768 del 8 de octubre de 2021 (PDF 011 y 012).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora acorde a lo motivado, la cual, quedará como sigue:

- \$8.533.240 por concepto de cesantías, intereses de cesantías y primas de servicios.
- \$27.904.275 por concepto de indemnización moratoria por no consignar oportunamente las cesantías.
- \$80.435.025 por concepto de indemnización moratoria por cancelar salarios y prestaciones a razón de \$12.717 pesos diarios a partir del 1 de noviembre de 2005 y hasta el 26 de mayo de 2023 (6.325 días).
- \$10.000.000 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- \$3.585.166 por concepto de intereses civiles de las costas de primera instancia del proceso ordinario liquidado a la tasa del 6% anual a partir del 27 de abril de 2017 y hasta el 30 de abril de 2023.

- \$250.000 por concepto de las costas de segunda instancia del proceso ordinario.
- \$97.101 por concepto de intereses civiles de las costas de segunda instancia del proceso ordinario liquidado a la tasa del 6% anual a partir del 26 de octubre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2023

2° SEÑALAR a la parte actora que al final de esta providencia se encuentra el enlace con el cual puede acceder a consultar virtualmente el expediente y constatar la información que solicita.

Notifíquese y Cúmplase



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: 41001310500220120020100

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e55c1599374b7b74e6de1daae0d8587080f5f2cad27952cffe7378174c88d04**

Documento generado en 26/05/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución sentencia

Demandante: Jorge Alberto González

Demandado: Dolomitas Carbonatos y Mármoles Ltda
Dolcamar Ltda

Radicación: 41001-31-05-002-2017-00117-0

I. ASUNTO

1. Decidir sobre la liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

1. Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas de la ejecución practicada por la secretaría conforme con el artículo 366 del CGP, vista en el pdf 037, se aprobará.
2. Se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 037
2. **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link expediente

[41001310500220170011700](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220170011700)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba99e48036d410c043d0c9ef88797b4f170b23c3f7b3e7d59825ed1ef375e52**

Documento generado en 26/05/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: CONSULTA SENTENCIA ÚNICA
INSTANCIA
Demandante : GLORIA ESPERANZA RAMIREZ
RAMIREZ
Demandado: GRUPO TEMAKI S.A.S.
Radicación : 41001410500120170077701

I ASUNTO

Admisión de consulta.

II CONSIDERACIONES

1.- El presente asunto cuenta con sentencia de única instancia del 20 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, la cual denegó la totalidad de pretensiones insertas en la demanda, por ende, es procedente tramitar Grado Jurisdiccional de Consulta en la forma dispuesta en la sentencia C-424 de 2015, la cual efectuó control de constitucionalidad al art. 69 del CPTSS.

2.- De otro lado, la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en su artículo 13 estableció:

“Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

[Escriba aquí]

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Negrillas del Juzgado).

3. Ahora, pese a que el expediente arribó a este despacho con anterioridad a la emisión de la Ley 2213 de 2022, ello no obsta para que se apliquen las disposiciones en ella contenidas, en especial, la prevista en el artículo 13. Lo anterior con base en lo expuesto por la CSJ SCL en auto AL2550-2021, según el cual “(...) las modificaciones temporales constituyen una excepción al trámite normal del recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en materia laboral, pero únicamente en aquellos eventos en los que no se requiera la práctica de pruebas: (i) No es necesario realizar la audiencia de que trata el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y; (ii) Los alegatos y la sentencia que resuelva el recurso se deben tramitar por escrito. Así, es claro que se busca agilizar y racionalizar los trámites de los procesos laborales en la segunda instancia, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia de sustanciación y fallo, por lo que se podrá resolver por escrito la alzada de autos, sentencias, y el grado jurisdiccional de consulta, para reducir la presencialidad en tales asuntos”.

4. En desarrollo de lo expuesto, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta y ejecutoriada esta providencia, iniciará el término de traslado a las partes en el presente proceso con el fin de que presenten por escrito sus alegatos, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán, inicialmente para la parte demandante, que es la beneficiaria de la consulta y una vez vencido el término, correrá para la parte demandada.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **ADMITIR** el grado Jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de única instancia del 20 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

2°. Ejecutoriada esta providencia, **SE CORRE TRASLADO** a las partes en el presente proceso con el fin de que presenten por escrito sus alegatos, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán, inicialmente, para la parte demandante y una vez vencido el término, correrá para la parte demandada.

3°. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos dentro del término anterior a la dirección electrónica lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001410500120170077701](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001410500120170077701)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776795e4e61bf58acc723872716f74b7bb699c9b80dd3f444e8a0fc075c854e**

Documento generado en 05/05/2023 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante: MILLER MONTENEGRO LIZCANO
Demandado: SOCIEDAD CLINICA
CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA
Radicación: 41001310500220180017500

I. ASUNTO

Proveer sobre renuncia a poder.

II. CONSIDERACIONES

Como la renuncia a poder presentada por la abogada LUZ MILA VIDAL MACIAS¹, cumple con el lleno de los requisitos insertos en el art. 76 del CGP, aplicable al asunto por remisión del art. 145 del CPTSS, esta será aceptada.

Por lo expuesto,

III. RESUELVE

1° ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ MILA VIDAL MACIAS, como mandataria judicial de la parte demandada.

2° ADVERTIR a las partes que al final de la providencia se encuentra el enlace del proceso con el cual pueden consultarlo virtualmente.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

ADB

Enlace del proceso: [41001310500220180017500](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verDetalleProceso?id=41001310500220180017500)

¹ Pdf 156

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633264a6af1b5785cd47e8aec252b163d13048c1dcfe83c8cd386bd87cc9872**

Documento generado en 26/05/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : DOUGLAS ALFONSO ROMERO
SANCHEZ
Demandado : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación : 41001310500220190005600

I. ASUNTO

Resolver solicitud de pagos de títulos.

II. ANTECEDENTES

El presente trámite se encuentra archivado y cuenta con liquidación de costas en firme, aprobadas mediante auto adiado 01 de abril de 2022 (Pdf 011), en el que se dispuso a *“cargo de la parte demandada, así PORVENIR S.A. deberá pagar la suma de (\$5.000.000,00) y COLPENSIONES pagará el valor de (\$4.000.000,00)”*.

Según reporte detallado de títulos (pdf 015), dentro del asunto están constituidos los depósitos judiciales No. 439050001086658 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$4.000.000,00; de igual manera, el No. 439050001088436 por valor de \$5.000.000,00 consignado por PORVENIR S.A.

III. CONSIDERACIONES

Se advierte que las demandadas procedieron a pagar las condenas en costas aprobadas dentro del asunto y por ende se avistan procedentes las solicitudes de pago elevadas por el mandatario judicial demandante (pdf 013 y 014) a las cuales se accederá.

En desarrollo de lo anterior se ordenará el pago de los depósitos judiciales No. 439050001086658 y 439050001088436, por las sumas de \$4.000.000,00 y \$5.000.000,00 respectivamente, a favor del demandante por conducto de su apoderado CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS, al contar con facultad expresa para recibir (pdf 001 fol 5).

[Escriba aquí]

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

IV. RESUELVE

1° **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales No. 439050001086658 y 439050001088436, por las sumas de \$4.000.000,00 y \$5.000.000,00 respectivamente, a favor del demandante por conducto de su apoderado CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS, conforme lo expuesto.

2° En firme este proveído y realizado el pago indicado, regrese el asunto al archivo.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220190005600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190005600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc83649187908101f4b23632902dee16e87691a36a6619d96679e7790e263dd**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: CONSULTA SENTENCIA ÚNICA
INSTANCIA
Demandante : NORMA ROCÍO DUQUE
Demandado: CORPORACIÓN PROFESIONALES DEL
FUTURO – CORPROHUILA
Radicación : 41001410500120190063901

I ASUNTO

Admisión de consulta y reconocimiento de personería adjetiva.

II CONSIDERACIONES

1.- El presente asunto cuenta con sentencia de única instancia del 03 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, la cual denegó las pretensiones condenatorias insertas en la demanda, por ende, es procedente tramitar Grado Jurisdiccional de Consulta en la forma dispuesta en la sentencia C-424 de 2015 que efectuó control de constitucionalidad al art. 69 del CPTSS.

2.- De otro lado, la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en su artículo 13 estableció:

“Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

[Escriba aquí]

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Negrillas del Juzgado).

3. En desarrollo de lo expuesto, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta y ejecutoriada esta providencia, iniciará el término de traslado a las partes en el presente proceso con el fin de que presenten por escrito sus alegatos, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán, inicialmente para la parte demandante, que es la beneficiaria de la consulta y una vez vencido el término, correrá para la parte demandada.

4. De otro lado, como quiera que obra nuevo poder allegado por parte de la demandante a favor de la estudiante de derecho ANGIE LORENA MURCIA VILLEGAS¹, adjuntando la autorización respectiva suscrita por el Director del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, el Despacho le reconocerá personería adjetiva al avistar reunidos los requisitos de que tratan el art. 74 del CGP en concordancia con el art. 9 numeral 3° de la Ley 2113 de 2021.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **ADMITIR** el grado Jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de única instancia del 03 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

2°. Ejecutoriada esta providencia, **SE CORRE TRASLADO** a las partes en el presente proceso con el fin de que presenten por escrito sus alegatos, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán, inicialmente, para la parte demandante y una vez vencido el término, correrá para la parte demandada.

3°. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos dentro del término anterior a la dirección electrónica lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° **RECONOCER** personería adjetiva a la estudiante de derecho ANGIE LORENA MURCIA VILLEGAS, para actuar en el asunto como mandataria judicial de la demandante NORMA ROCIO DUQUE.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

¹ PDF 006 carpeta segunda instancia
[Escriba aquí]

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001410500120190063901](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001410500120190063901)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca753609456fc5634ada69c0b87dc0a7c3e8ccde969b8aa611fed9ec6ca15bf**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: CONSULTA SENTENCIA ÚNICA
INSTANCIA
Demandante : WUASITON HUMBERTO
HURTADO
Demandado: GERMAN ANDRÉS GARRIDO CÁRDENAS
Radicación : 41001410500120200001601

I ASUNTO

Admisión de consulta.

II CONSIDERACIONES

1.- El presente asunto cuenta con sentencia de única instancia del 11 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, la cual denegó la totalidad de pretensiones insertas en la demanda, por ende, es procedente tramitar Grado Jurisdiccional de Consulta en la forma dispuesta en la sentencia C-424 de 2015 que efectuó control de constitucionalidad al art. 69 del CPTSS.

2.- De otro lado, la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en su artículo 13 estableció:

“Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

[Escriba aquí]

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.” (Negrillas del Juzgado).

3. Ahora, pese a que el expediente arribó a este despacho con anterioridad a la emisión de la Ley 2213 de 2022, ello no obsta para que se apliquen las disposiciones en ella contenidas, en especial, la prevista en el artículo 13. Lo anterior con base en lo expuesto por la CSJ SCL en auto AL2550-2021, según el cual “(...) las modificaciones temporales constituyen una excepción al trámite normal del recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en materia laboral, pero únicamente en aquellos eventos en los que no se requiera la práctica de pruebas: (i) No es necesario realizar la audiencia de que trata el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y; (ii) Los alegatos y la sentencia que resuelva el recurso se deben tramitar por escrito. Así, es claro que se busca agilizar y racionalizar los trámites de los procesos laborales en la segunda instancia, sin necesidad de llevar a cabo la audiencia de sustanciación y fallo, por lo que se podrá resolver por escrito la alzada de autos, sentencias, y el grado jurisdiccional de consulta, para reducir la presencialidad en tales asuntos”.

4. En desarrollo de lo expuesto, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta y ejecutoriada esta providencia, iniciará el término de traslado a las partes en el presente proceso con el fin de que presenten por escrito sus alegatos, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán, inicialmente para la parte demandante, que es la beneficiaria de la consulta y una vez vencido el término, correrá para la parte demandada.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **ADMITIR** el grado Jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de única instancia del 11 de mayo de 2022 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

2°. Ejecutoriada esta providencia, **SE CORRE TRASLADO** a las partes en el presente proceso con el fin de que presenten por escrito sus alegatos, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán, inicialmente, para la parte demandante y una vez vencido el término, correrá para la parte demandada.

3°. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos dentro del término anterior a la dirección electrónica lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001410500120200001601](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001410500120200001601)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a09c0a3a6b3f3ffc4817985e12121ac7fbd827eb593837eb80335e92563741**

Documento generado en 05/05/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante : LUZ YAMILE ORTIZ ARENAS
Demandado: DANILO RODRÍGUEZ BOCANEGRA
Radicación : 410013105002 2023 00157 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230015700](https://lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220230015700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

[Escriba aquí]

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df0b1b45acf3f55afc2cc336bea9f242369db0d54a0f51e45b708e2236cd526**

Documento generado en 26/05/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : ELIZABET RUIZ DE CASTELLANOS
Demandados : COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220230018500

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a- El poder aportado se avista deficiente en tanto se dirige al “*JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-REPARTO*”.
- b- No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
- c- No señala el domicilio de la apoderada demandante (art. 25-4 CPTSS).
- d- No aclara la competencia territorial de conformidad con el art. 11 del CPTSS, allegando los soportes documentales por los cuales se radica en esta circunscripción territorial.
- e- No allega prueba de la existencia y representación de la demandada (art. 26-4 CPTSS).
- f- No efectúa la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (art. 25-9 CPTSS)
- g- No se acredita la remisión del traslado a la parte demandada de conformidad con el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
- h- No presenta la reclamación administrativa de que trata el art. 6° del CPTSS
- i- Omite indicar bajo juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de las accionada allegando las respectivas evidencias.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1° del CPTSS, en concordancia con el art. 6° de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al

[Escriba aquí]

juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° NO RECONOCER personería adjetiva a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, para actuar como apoderada de la demandante ELIZABETH RUIZ DE CASTELLANOS, en tanto no se le otorgó poder para actuar en este distrito judicial.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230018500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230018500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d731e33e84e30d4edf994599fba7051d771ae851759ccba72a6dfdd2c07251**

Documento generado en 26/05/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : PEDRO ANDRÉS CARDENAS
QUINTERO
Demandados : LAOS SEGURIDAD LTDA Y
OTROS
Radicación : 41001310500220230018600

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

Omite indicar bajo juramento de donde obtuvo el correo electrónico de las accionadas allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8), teniendo en cuenta que a todos los demandados les señala la misma dirección electrónica.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º RECONOCER personería adjetiva al abogado CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, para actuar como apoderado del demandante

[Escriba aquí]

PEDRO ANDRÉS CÁRDENAS QUINTERO, de conformidad con el memorial poder allegado.

2° **DEVOLVER** la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230018600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230018600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c527d0e2c07c4e23e2a1e82d89f5b224b3e0217d568c284dee41d02df4a604**

Documento generado en 26/05/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : HENRY BARRETO BERMÚDEZ
Demandados : COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220230018800

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. No allega prueba de la existencia y representación de las demandadas (art. 26-4 CPTSS).
- b. Omite indicar bajo juramento de donde obtuvo el correo electrónico de las accionadas allegando las respectivas evidencias (Ley 2213 de 2022 art. 8).
- c. No señala el representante legal de las demandadas (art. 25-2 CPTSS).

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1º RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado del demandante HENRY BARRETO BERMÚDEZ, de conformidad con el memorial poder allegado.

[Escriba aquí]

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220230018800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230018800)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30496c345197ae47b7fdc771ca43c3285c30aeaec2dc56b6489c7f69e1ad8a89**

Documento generado en 26/05/2023 04:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co